

El Archivo Real y General del Reino de Valencia

CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ

Muy utilizado desde tiempo inmemorial por la historiografía valenciana (y también extranjera), el Archivo del Reino de Valencia custodia uno de los grandes tesoros documentales de nuestro país. Ofrece un observatorio privilegiado para el estudio de los fenómenos de la historia política, social, económica y de la cultura entre los siglos XIV al XIX. Su alcance e interés no son sólo regionales, tanto por las características de sus fondos como por la posición del antiguo reino de Valencia en el conjunto de la Corona de Aragón, primero, y española, después. Ya hace más de cuatro décadas se dio una somera aunque suficiente descripción de sus series documentales (*Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia*, Valencia, 1955), que aún es de utilidad. Recientemente, se han publicado 66 volúmenes de sus inventarios que, sumados a los ya editados, lo hacen más accesible al público especializado (*Arxiu del Regne de València, Instrumentos de descripción (Catálogos, inventarios, índices)* [CD-ROM], Madrid, 1996). A ambos trabajos remitimos a quien quiera ampliar sus informaciones sobre este archivo. Pero su historia como centro archivístico resulta todavía poco conocida fuera de Valencia. Nuestro objetivo consiste ahora en sistematizar los datos publicados, a veces de difícil localización. Es una meta más bien modesta, pero que tiene la virtud de recordar la génesis y constitución de archivos generales como el del Reino de Valencia. Quizá sea de interés hoy cuando se proponen reclasificaciones de los fondos archivísticos, sin considerar su naturaleza histórica.

1. HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO¹

En 1707, suprimida la vigencia de los fueros valencianos a consecuencia del apoyo del reino al candidato austríaco, desaparecieron también las más importantes instituciones de gobierno autóctono que habían dado origen a los archivos que hoy se custodian en el del Reino de Valencia (los Virreyes, el Consejo y la Real Audiencia, la Bailía General, el Maestre Racional, la Gobernación, la Diputación del General, los Justicias de Valencia). En algunos casos, al asumir sus competencias la Corona, su documentación fue también incautada por el monarca. Así ocurrió con los archivos de la Diputación del General del Reino y de los justicias de la ciudad de Valencia. Se planteó entonces el problema de conservar unos archivos que todavía garantizaban muchos derechos a la Corona y a los particulares, justificados documentalmente por antecedentes que se encontraban en papeles carentes ya de una institución de apoyo que los sostuviera. Para gestionar esta masa de documentos, en peligro por su desorden y falta de custodia, una Real Orden de Felipe V de 1716 mandó que se agrupara en un solo archivo general la documentación del Real Patrimonio, la Chancillería y la Superintendencia, nombrando archivero general a Luis Vicente Royo.

Aunque el archivero se hizo cargo de los archivos citados en la Real Orden de 1716, la idea de reagrupar los archivos reales dispersos y constituir un único depósito real y general no pasó de proyecto. A mediados de siglo, los problemas planteados cincuenta años antes seguían sin resolver, agravados ahora por la conciencia que, entre los eruditos y la Corte, se tenía del mal estado de los archivos, de su importancia para las aspiraciones regalistas y del interés en la formación de colecciones que

¹ J. García, *Memoria histórico-descriptiva sobre el Archivo General de Valencia*, manuscrito conservado en la secretaría del Archivo del Reino de Valencia, que es «Copia de la Memoria original remitida por el sr. D. Jorge García (...) la cual se halla en la Academia de la Historia, legajo de Memorias sueltas, y también en "Varios de Archivos" E 118»; J. M.^a Escudero de la Peña, «El Archivo General de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1873), 81-84; «Archivo General del Reino de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (1881), 78-107, y (1882), 64-69; F. Ferraz, «Memoria histórico-descriptiva del Archivo Regional de Valencia», en F. Rodríguez Marín, *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de España*, Madrid, 1916, pp. 673-703; F. Mateu y Llopis, «Notas sobre los archivos de la Bailía, la Generalidad y la Gobernación del Reino de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 44 (1950), pp. 5-35; *Archivo del Reino de Valencia. Exposición conmemorativa de la inauguración del nuevo edificio. Los archivos de las instituciones valencianas*, Valencia, 1965; C. Crespo Nogueira, «Los archivos españoles y la Ilustración: el Archivo del Reino de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 72 (1964-65), pp. 67-73; R. Rodríguez de Troncoso, «Archivo del Reino de Valencia», en *Boletín Municipal del Ayuntamiento de Valencia*, núm. 52 (1968); D. Pérez Pérez, «Arxiu del Regne: allo que tenim», en *Bailia* (Valencia), 4 (1986), pp. 130-136.

proporcionaran datos históricos fidedignos. En 1750, a fin de preparar el concordato entre el Estado y el Papa que había de firmarse en 1753, el ministro de Estado, José de Carvajal y Lancaster, envió misiones a los archivos so pretexto de formar una *Historia General Eclesiástica de España*, con objeto de no despertar recelos. El reconocimiento de los archivos valencianos lo encargó a Miguel Eugenio Muñoz, ministro de lo civil de la Audiencia de Valencia. Durante dos años, Muñoz envió informes a su superior en los que comunicaba el estado de abandono de los archivos, su deficiente conservación y ordenación, el desinterés de sus archiveros y las extracciones irregulares de documentos. Respecto de este último punto, para recuperarlos se publicó un edicto en el que se concedía un indulto a quienes los devolviesen en tres días y se imponían multas a los encausados en el robo de papeles. Muñoz reiteró la posibilidad de reunirlos todos en un mismo edificio bajo la custodia de un único archivero. Esta idea fue bien acogida en Madrid, aunque el lugar elegido fue objeto de discusión entre los notables de Valencia, que propusieron diversos edificios de la ciudad.

Influido por este ambiente, en 1758 Fernando VI creó el Archivo General del Reino y dispuso que se señalara o procediese a buscar un edificio donde los seis archivos propiedad de la Corona (los del Real, Bailía General, Justicia Civil, Diputación, Gobernación y Justicia de Trescientos sueldos) pudieran reunirse, encargando a la vez al archivero que procediera con el mayor esmero y vigilancia en el ordenamiento y conservación de los papeles. Nuevo intento que quedó en papel mojado. Ciertamente, los archivos de la Corona pasaron a depender de la autoridad de un solo archivero pero en edificios separados, lo que creó un sinnúmero de problemas de custodia y conservación, no sólo por su dispersión, sino por mal acondicionamiento de las salas que los albergaban.

De nuevo en 1770 se abordó la cuestión. Carlos III asignó la Casa Profesa de los Jesuitas, incautada por la Corona a raíz de su expulsión, como sede del Archivo General; para habilitarla a su nuevo destino, señaló 3.000 libras más lo que produjese la venta de la casa donde estaban los papeles de la Gobernación. Nombró archivero a Ignacio Latre —elegido entre 62 candidatos por sus conocimientos de latín, lemosín y castellano— con la ayuda de cuatro oficiales más, fijándoles el sueldo y encareciéndoles la formación de índices. Latre elevó un informe de queja sobre las condiciones de la Casa Profesa y el mal estado de los archivos reales: muchos de los papeles del Real estaban reducidos a polvo a causa del calor del horno con el que estaban colindantes; en otra estancia, la humedad de una acequia había destruido muchos documentos del maestre racional; el de la Bailía estaba invadido de la polilla a causa del calor; el del Justicia, deteriorado por la humedad, y el de la Gobernación, con tierra, pol-

vo y ratas. Con esta opinión de insuficiencia del local coincidió el arquitecto designado por la superioridad, Vicente Gascó. Quizás las malas condiciones de los archivos, la falta de medios, la incuria, el desinterés y la inadecuación del local asignado, dejaron sin ejecutar las órdenes de Carlos III hasta que la invasión francesa forzó el traslado.

En 1810 se dispuso la demolición del Palacio Real por considerarse un peligro para la defensa de la ciudad, amenazada por las tropas francesas del mariscal Suchet. El traslado a la Casa Profesa de la Compañía de Jesús se verificó con toda premura; si bien se evitó la pérdida material de la mayor parte de los documentos, su arreglo, orden y colocación se perdieron, y una parte quedó inutilizada a consecuencia de una bomba francesa que alcanzó el nuevo local. Tras la guerra, para acabar con la desorganización de la que algunas personas informaron a Fernando VII, por Real Orden de 11 de julio de 1815 se iniciaron los trabajos de ordenación, clasificación y formación de índices y extractos de los documentos, trabajos que duraron 15 años. El Archivo del Real trasladado a la Casa Profesa constituyó el núcleo del Archivo Real y General del Reino de Valencia. No obstante, el proyecto no acababa de cuajar, pues los otros archivos continuaban dispersos, con los problemas que acarreaban a los archiveros de vigilancia, de acondicionamiento y descripción, por falta de personal y medios económicos. La situación se agravaba por la desidia de las autoridades, ansiosas por desalojar el papel que consideraban inútil de los edificios que ocupaban. Los archiveros gastaron buena parte de sus energías en esta lucha desigual por conseguir una casa en condiciones y medios suficientes para desarrollar su labor.

Sin embargo, el viejo proyecto de constituir un archivo general del reino se consiguió precisamente por la fuerza de las circunstancias y por este empeño adverso de las autoridades: en 1845, el archivo fue expulsado de la Diputación por la Audiencia Territorial y sus fondos trasladados a la Casa Profesa; en 1859, se ingresaron en el Archivo General los de la Gobernación y de los Justicias, a causa de la demolición de las casas que secularmente los habían acogido; en 1883, el archivo de la Bailía hubo de pasar al General, por desahucio del edificio. A medida que ingresaban en el Archivo Real y General del Reino de Valencia, cada uno de estos archivos, cuya historia examinaremos brevemente, lo hacían como secciones de este centro. La constancia de los archiveros había conseguido que sus superiores acondicionaran mínimamente el edificio con obras que se acometieron entre 1859-1861, aunque no se solventaron las inconveniencias de la Casa Profesa para ser utilizada como depósito archivístico. Nunca se dio una solución aceptable a este viejo contencioso, que consumió muchas energías de los responsables del Archivo del Reino de Valencia durante el resto del siglo XIX y el XX, hasta que en 1965 fue inaugurada su nueva sede.

2. EL ARCHIVO DEL REAL²

Como es bien sabido, fue Alfonso V quien, durante las Cortes de 1419 y en el marco de un proceso más amplio de reforma de las instituciones del Reino y de la Corona, reorganizó y fundó legalmente el Archivo del Real, como se conocía el palacio del rey, extramuros de la ciudad, en cuyas cámaras se custodió durante cuatro siglos, hasta su demolición. Mediante un acto de corte, Alfonso V mandó a sus protonotarios, secretarios y escribanos que todos los registros, procesos de cortes y otros actos hechos en la Audiencia Real, en su corte y en la de sus sucesores o de otros jueces en cosas tocantes al reino de Valencia fueran depositados en «*lo archiu nostre lo qual tenim dins lo real de la ciutat*»; y que de las provisiones, cartas de justicia y de gracia o cualesquiera otras relativas a asuntos del reino o de sus habitantes emitidas por la Cancillería real se hicieran libros y registros separados, según su materia, que habrían de ser llamados «*registres de regne de Valencia*», y conservados perpetuamente en el archivo del Real de Valencia; proveyó además que de todos los registros, cartas y otros actos hechos en el pasado, tanto del Archivo Real de Barcelona como de los que estaban en poder de los protonotarios o secretarios reales, se hiciera copia aparte según el sistema ya especificado para ser custodiada en el Archivo del Real, como se ordenó ya de hecho al archivero de Barcelona y al primer archivero del Real de Valencia, Jaume Dezplà.

Como veremos, con la misma fecha se creó el cargo de maestre racional del reino de Valencia y se ordenó que su archivo se depositara asimismo en el del Real de Valencia. La vida lánguida del archivo preexistente custodiado en este palacio como residencia del poder real, fue, pues, bruscamente alterada por el acto de Corte de 1419. Si bien Alfonso V no creó el Archivo del Real, lo dotó de un carácter permanente y normativo, instituyéndolo como depósito general de antecedentes consultables por el monarca, sus oficiales o particulares, sobre los documentos emitidos por su Cancillería, su Consejo y su Audiencia. En realidad, el archivo del Real contenía otros tres que han dado lugar a otras tantas secciones del actual Archivo del Reino de Valencia: el archivo de la Cancillería Real, el archivo de la Real Audiencia y el del Maestre Racional. Este último archivo formó parte siempre del archivo del Real. La relación entre ambos fue tan estrecha que, en rigor, constituyeron uno solo: desde Joan Salat (1486-1518) hasta la supresión de los fueros, los coadjutores de maestre

² F. Mateu y Llopis, «Alfonso V de Aragón y el Archivo General de Valencia», en *Anales del Centro de Cultura Valenciana* (Valencia), 12 (1944), pp. 22-232; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 36-63. R. Conde y Delgado de Molina, «Una discutible decisió arxivística del segle XV», en *Lligall* (Barcelona), 8 (1994), pp. 11-18.

racional fueron archiveros encargados del archivo del Real y del suyo propio. Una real pragmática de 1660 ordenó hacer inventarios a cargo del maestre racional. El nombramiento de los archiveros del Real, vitalicio desde la segunda mitad del siglo xv, exigía el juramento ante el baile general y el maestre racional. La unidad de ambos archivos se mantuvo una vez desaparecida la antigua administración foral: en 1709, Francisco Vicente Royo fue nombrado por Felipe V archivero mayor de los Reales Archivos del Real Patrimonio y del Real Palacio de Valencia.

En cumplimiento de la disposición de 1419, la Cancillería regia comenzó a formar registros especiales con todos aquellos asuntos relativos al reino de Valencia o a sus particulares, que se depositaron en el archivo del Real de Valencia. Los registros de cancillería se clasificaron por los asuntos que contenían (*Castrorum, Communium sigilli secreti y Communium sigilli communis, Curiae, Epistolarum, Gratiarum, Itinerum, Notariorum, Officialium, Partium, Peccuniae, Sentenciarum*, etc.): concesión de privilegios, gracias, oficios y beneficios; órdenes a los oficiales del reino, instrucciones y memoriales, documentación judicial de la Real Audiencia, convocatoria de Cortes y fueros otorgados en éstas, nombramientos de notarios reales, etc., junto con otras actuaciones del Consejo Real, primero, y del Consejo Supremo de Aragón desde su constitución. La vigencia del acto de corte de 1419 se observó estrictamente hasta 1621³.

La autoridad real estuvo representada por su lugarteniente general, más tarde por los virreyes, cuya documentación se copió en registros propios de la Lugartenencia General, en series paralelas a las reales, desde el primer tercio del siglo xv hasta 1707, custodiadas también en el archivo del Real, por residir el virrey en este palacio. El grueso del fondo está constituido por las actuaciones del Consejo Real o Real Audiencia, que ejercía como Tribunal superior del reino y como órgano consultivo y de gobierno. Por esto, sus fondos documentales se conservaron unidos, hasta su disgregación ya en el Archivo General, donde, con criterio poco riguroso, se incluyeron libros procedentes de otras secciones que por su especial importancia se sacaron de su fondo original para una mejor custodia.

Las Cortes vigilaron por el cumplimiento de la integridad del Archivo del Real. En 1542 ordenaron restituirle los registros relativos al reino de Valencia que se encontraban en los archivos de Zaragoza y Barcelona. En 1570 y 1571, el rey ordenó a los archiveros de Aragón y Cataluña y al maestre racional de su casa y corte que todos los registros, libros y otras

³ Sobre los registros de la Cancillería real aragonesa, J. Trenchs Odena y A. M. Aragón, *Las Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza, 1983, con abundante bibliografía; J. L. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994.

escrituras referentes al reino de Valencia se llevaran a su propio archivo, pese a lo cual desde 1621 se interrumpieron los envíos de registros desde el Consejo de Aragón en Madrid, para llevarlos a Simancas y, desde mediados de siglo xvii, los de procesos sustanciados ante el mismo Consejo, que quedaron en su propia sede⁴. Desde comienzos del siglo xvii, el archivo del Real fue ya utilizado por los grandes historiadores valencianos, Escolano y Diago, entre otros.

3 EL ARCHIVO DE LA REAL AUDIENCIA⁵

Hacia la segunda mitad del siglo xiv, Pedro IV estableció el funcionamiento de la Audiencia Real en el seno de la Cancillería regia. Desde 1365, el carácter de la Audiencia real común a todos los reinos de la Corona se fue perfilando, presidida por el canciller y tres vicecancilleres. Se trataba de un tribunal único, desdoblado en diferentes tribunales para cada reino, que delegaba las causas en jueces comisarios, bien para referirlas al pleno de la Audiencia, bien para determinarlas hasta sentencia definitiva. El tribunal de la Real Audiencia o Consejo Real existía en el reino de Valencia antes de la creación de los virreyes; en rigor, no fue creada por el rey Católico en 1506, sino que, como muchos otros organismos, recibió entonces su organización definitiva; con anterioridad, no era permanente y en ausencia del monarca suspendía sus funciones, así como al cesar el lugarteniente general. Fue en el transcurso del siglo xvi cuando se fijó una planta menos incierta. Constaba de una Sala Civil y otra criminal, presididas por el virrey. Como tribunal supremo del reino, su jurisdicción se extendía tanto a las causas que privativamente le correspondían como a las que, perteneciendo a instancias inferiores, eran llevadas al tribunal regio, aunque tendió a convertirse en un tribunal de apelación.

⁴ Arxiu del Regne de València, *Exposición documental sobre los Tribunales de Justicia valencianos*, Valencia, 1991.

⁵ F. Mateu y Llopis, «El Archivo de la Real Audiencia», en *Almanaque de «Las Provincias»* (Valencia), (1948), pp. 81-84; del mismo, «Archivos valencianos. Notas sobre los del Maestre Racional, Real Audiencia y Justicias», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 58 (1952), pp. 23-52; del mismo, «Notas sobre la documentación postforal del Archivo del Reino de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 53 (1947), pp. 345-360; del mismo, «El Archivo del Real Acuerdo», en *Almanaque de «Las Provincias»* (Valencia), (1946), pp. 183-186; B. Rull, *Organización judicial del antiguo Reino de Valencia*, Valencia, 1950; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 227-230; T. Canet Aparisi, «Derecho y administración de justicia en la formación del Reino de Valencia», *Estudis* (Valencia), 10 (1983), pp. 7-31; de la misma, «La administración real y los antecedentes históricos de la Audiencia Moderna», en *Estudis* (Valencia), 1985, pp. 7-39, y *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986.

Una orden de Felipe II de 1561 mandó colocar en el Archivo del Real todas las sentencias, provisiones y demás cartas que despachara la Audiencia; para su gobierno, se nombró un archivero particular cuyo oficio se unió después al de coadjutor del maestro racional mediante real privilegio de Felipe II, pues su ubicación coincidía con la del archivo de este oficial. Por otra parte, desde el Consejo Supremo de Aragón se devolvían a la Real Audiencia, y a su archivo, las causas a él apeladas, una vez vistas.

Tras los sucesos de 1707, la Real Audiencia fue sustituida por la Chancillería de planta castellana, con dos salas civiles y cuatro oidores, y una sala criminal con dos alcaldes del crimen. Desde esa fecha actuó también el Real Acuerdo como órgano consultivo y de gobierno. El Real Acuerdo estaba formado por el presidente y los oidores de la Chancillería más un escribano para entender en toda clase de asuntos tocantes a la administración y gobierno del reino (abastos, moneda, policía, pesas y medidas), y ejecutar las órdenes del rey. Los papeles del Acuerdo se llamaban «autos», encuadernándose todos los documentos recibidos o que provocaban acuerdos: cartas originales, copias, títulos presentados, etc., de los cuales se redactaron unos índices que aún hoy se usan. El Real Acuerdo tuvo su archivero propio, que pretendió en 1713 que se le entregasen los papeles de la antigua Audiencia foral, a lo que se opuso el archivero del Real, alegando que siempre habían pertenecido al archivo del Real; para el nuevo archivero del Real Acuerdo quedaban los papeles de la recién creada Chancillería. Poco antes de 1767, la Chancillería se trasladó a la casa de la Diputación, celebrándose en el palacio del Real sólo los «Acuerdos». La Real Audiencia fue finalmente sustituida por la Audiencia Territorial en 1834. Los libros del Real Acuerdo pasaron, junto con el Archivo de la Audiencia, a la Casa Profesa; en 1926 y 1936, el Archivo de la Audiencia postforal (constituido fundamentalmente por pleitos civiles), en poder de la Audiencia Territorial, se incorporó al Archivo General, completando el de la Real Audiencia foral (hasta 1707), que nunca se había separado del Archivo del Real.

4. EL ARCHIVO DEL MAESTRE RACIONAL⁶

La historia de este archivo está intrínsecamente ligada a la de los dos que le preceden, pues juntos formaron el archivo del Real. Durante las

⁶ F. Ferraz, *El maestro racional y la hacienda foral valenciana*, Valencia, 1913; F. Mateu y Llopis, «Archivos valencianos. Notas», cit.; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 82-93; E. Cruselles, *El Maestro Racional: función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo xv*, Valencia, 1989.

Cortes de 1419, en un acto de corte previo al que contiene la obligación de depositar los registros de la Cancillería regia y de la Audiencia en el archivo real valenciano, Alfonso V creó, a petición de los tres brazos, el cargo de maestre racional del reino de Valencia, desglosándolo del maestre racional de su Corte; dispuso que todas las cuentas y sus justificantes, incluidas las que estuvieran en el archivo del maestre racional de Barcelona, más todas las cuentas del Real Patrimonio, se conservaran en el archivo del Real de Valencia. Ya Fernando I había ordenado que los bailes locales y los administradores de rentas reales rindieran cuentas en Valencia ante un delegado del maestre racional de la corte y que toda la documentación resultante se depositara en el archivo del Real para que de este modo se pudiese sacar más fácilmente y con menos trabajos y gastos las noticias y certificaciones necesarias. En 1420 se amplió esta disposición no sólo a las cuentas de los bailes generales y locales, sino también de los tesoreros y sus lugartenientes, tanto del rey como de la reina, y de todos los oficiales que administraran rentas reales. Por esta razón, hay documentación referente a toda la Corona de Aragón, en especial durante el siglo xv, porque ante el maestre racional de Valencia rindieron cuentas los tesoreros generales de Alfonso V, Juan II y Fernando II, entre otros muchos oficiales.

Sin embargo, el archivo del maestre racional contiene documentación anterior: de los justicias locales desde mediados del siglo xiv, cuentas de la Bailía General y de las bailías locales desde 1380 y 1371, de la ceca de Valencia desde 1374. Todos éstos eran papeles que se conservaban ya en el Palacio del Real, bien en cumplimiento del acto de corte del Magnánimo sobre restitución de los fondos relativos a asuntos valencianos existentes en otros archivos reales, bien porque era costumbre que los maestros racionales de la Corte se desplazaran ellos mismos o un comisario para intervenir las cuentas de los oficiales del reino, o bien porque ya los predecesores de Alfonso V habían dictado normas al respecto, como se deja entrever del acto de corte de 1419. Desde el fin de la guerra con Castilla en 1361 hasta 1380, en que ya aparece bastante documentación, hay que situar el comienzo de un archivo o cámara en el Palacio del Real, donde de forma habitual, fija e ininterrumpida se recogieron libros y documentos referentes a la administración del Real Patrimonio del reino y a la intervención de cuentas, más aún desde que en 1384 se dio una pragmática sobre el régimen del Archivo de Barcelona. Esta costumbre administrativa y esta base documental previa permitieron a los estamentos del reino y al monarca reglar normativamente el funcionamiento del archivo del Real en 1419. En los años siguientes se inició la habilitación de una sala del palacio con este objeto.

Al maestre racional correspondía, pues, el control contable y la intervención de las cuentas que estaban obligados a rendir todos los fun-

cionarios que manejaran los ingresos de la Corona hasta su supresión tras la guerra de Sucesión; para ello se seguía un procedimiento de examen muy meticuloso. Se trataba de un sistema de contabilidad rudimentario pero suficiente. El archivo del maestre racional consta de dos partes bien diferenciadas. La que se refiere propiamente a la gestión del maestre racional es relativamente pequeña: incluye correspondencia, memoriales, provisiones, certificaciones, privilegios de su propio oficio. Pero la inmensa mayoría de la documentación está integrada por los libros de cuentas —con las anotaciones de los funcionarios de este organismo— de todos aquellos oficiales e individuos que manejaron cantidades reales o administraron los bienes y derechos de la Real Hacienda, y cuya actuación fue intervenida por la oficina del maestre racional: tesoreros generales, bailes generales y locales, justicias, administradores de la ceca, colectores de impuestos, comisionados reales, etc..., que comienzan por lo general a fines del siglo xiv o principios del siglo xv y se continúan hasta 1707. La importancia de archivo del maestre racional es grande, porque en él se reflejan todas las magistraturas reales del reino y, por ende, la vida de la Hacienda real y de la economía valenciana.

5. EL ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN⁷

Aunque el cargo de Procurador General del reino existía ya en 1257, no fue hasta 1344 cuando se iniciaron las reformas que impondrían el régimen de la Gobernación. En síntesis, el rey, al ausentarse del reino, delegaba sus funciones en un lugarteniente o gobernador general, cargo que ejercía la reina, el primogénito, algún pariente muy próximo al monarca o un personaje muy destacado. Supeditados a este gobernador general, se nombraba a un oficial que, con autoridad en principio delegada del soberano, regía en realidad la gobernación. Recibía el nombre de *portantveus*

⁷ J. Gadea Guiteras, *Del portantveus del General Governador*, Torrente, 1925; V. Ferrán Salvador, *Arnaldo Juan y su «Stil de la Governatio»*, Valencia, 1936; H. García, «La Gobernación foral deçà lo riu d'Uxó», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV (1933), pp. 426-429; F. Mateu y Llopis, «El Archivo de la Gobernación del Reino de Valencia», en *Almanaque de «Las Provincias»* (Valencia), (1947), pp. 251-255; F. A. Roca Traver, «La Gobernación foral del Reino de Valencia: una cuestión de competencia», en *Estudios de Edad de la Corona de Aragón*, IV (1950), pp. 177-214; J. Lalinde Abadía, *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid-Zaragoza, 1963; D. Pérez Pérez, *El Llibre Blanch de la Governació*, Valencia, 1971; E. Salvador Esteban, «La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Battlori*, Roma, 1984, pp. 444-455; F. Mateu y Llopis, «Notas sobre los archivos de la Bailía, la Generalidad y la Gobernación», cit.; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 64-69.

de general governador, para marcar con toda claridad su condición de representante del lugarteniente o gobernador general. Sin embargo, el *portantveus* adquirió una jurisdicción ordinaria y acabó por ser llamado gobernador del reino. El *gobernador o portantveus de general governador* fue durante la Edad Media la más alta magistratura en ausencia del rey, su primogénito o su lugarteniente general; mantenía su carácter ordinario incluso cuando se encontraban presentes en Valencia los soberanos o sus lugartenientes generales. Su Curia era intermedia entre la del monarca y la de los jueces ordinarios, y de sus sentencias, por recurso de apelación o *suplicación*, se pasaba a la Audiencia Real. A fines del siglo xiv competía al gobernador los delitos y pleitos contra oficiales de ciudades y villas reales, los requerimientos a nobles y caballeros, las apelaciones por defecto en la aplicación del derecho, los delitos de lesa majestad, el ejercicio del mero y mixto imperio y la alta jurisdicción en los lugares de realengo, las causas de moros vasallos de nobles y caballeros, las causas de universidades, los pleitos de nobles y caballeros, las resistencias contra oficiales, entre otras competencias. Lo que caracterizó al gobernador fue perfilarse como juez de apelaciones y recursos. En época moderna, con el establecimiento del régimen de virreinato, el cargo acentuó su carácter intermedio y perdió gran parte de su importancia política en favor de los virreyes; desde principios del siglo xvi, quedó supeditado a la Real Audiencia y al Virrey. El oficio fue suprimido con los decretos de Nueva Planta. En su forma más clásica, el antiguo reino de Valencia estuvo dividido en dos gobernaciones, la de Valencia y la de Orihuela, sobre cuya jerarquía se discutió mucho en la época, aunque hubo cierta dependencia del gobernador de Orihuela respecto del de Valencia. El gobernador de Valencia tenía a su vez un lugarteniente en Xàtiva, para la zona comprendida entre Jijona y el Júcar, y otro en Castelló de la Plana, para el territorio al norte del río Uxó, reservándose para sí mismo o su lugarteniente la directa jurisdicción entre ambos ríos y la supervisión de sus lugartenientes en Xàtiva y Castelló.

No se ha conservado el archivo de la Gobernación de Aragón y sólo quedan unos pocos volúmenes de la de Cataluña. Este hecho acrecienta el interés del archivo de la Gobernación valenciana, que ha llegado hasta nosotros bastante completo: su masa documental, sobre todo de carácter judicial, es ingente, de atractivo desigual y poco explotada todavía. Las series comienzan hacia 1380, aunque hay algunos registros dispersos desde 1346, y se continúan con mucha homogeneidad hasta 1705: en total, 4.894 libros y cajas de expedientes con procesos criminales. Salvo las cajas que contienen éstos últimos, el resto del archivo está constituido por registros encuadernados. Desaparecida la magistratura del Gobernador en 1707, se mantuvo sin embargo su archivo, pues ante aquella corte se ha-

bían resuelto durante los siglos anteriores multitud de pleitos civiles y, en especial, de causas de censos. Pero las condiciones de conservación eran desastrosas, como lo reflejó hacia mediados del siglo XVIII Miguel Eugenio Muñoz en sus informes a Carvajal. Muchos documentos del archivo se encontraron entonces en manos de particulares, sacados fraudulentamente a veces con la siniestra intención de falsificar documentos con el fin de utilizarlos judicialmente; otras veces, simplemente vendidos como papel inútil. El archivo de la Gobernación continuó instalado en la casa de este oficial sita en la plaza de la Seo o de la Virgen, núm. 1, hasta 1859, año en el que se trasladó al Archivo General. La clasificación que se le dio entonces fue muy sencilla, y se ha conservado en el último inventario general, acabado en 1992, pues la series se disponen por orden alfabético de los libros según su título.

6. EL ARCHIVO DE LA BAILÍA GENERAL O DEL REAL PATRIMONIO⁸

Al considerar la toma del reino de Valencia como empresa personal del monarca, Jaime I, por título de conquista, se reservó multitud de bienes y derechos de los que podía disponer a su completa voluntad. La administración de la Hacienda real quedó encomendada desde los primeros momentos a una figura típicamente señorial, el baile de Valencia, dependiente exclusivamente del monarca, y a la red de bailes locales supeditados a aquél, extendida a lo largo del reino, según el modelo de Aragón. Correspondía al baile general del reino de Valencia discernir el derecho entre el Fisco y los particulares y administrar el Patrimonio Real. Era también juez privativo de moros y judíos de realengo, y conocía en los negocios de agua y pesca, de los delitos cometidos en el mar, en las au-

⁸ Sobre la Bailía General, desde el punto de vista de historia de la institución, siguen siendo útiles V. Branchat, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el Reyno de Valencia y de la Jurisdicción del Intendente como Subrogado en lugar del antiguo Bayle general*, Valencia, 1784-86, 3 vols.; T. Cortina, *Memoria que sobre la abolición del Real Patrimonio en la Corona de Aragón presenta al Excmo. sr. Tutor de S.M. el consultor de la Real Casa*, Madrid, 1842; F. Cos Gayón, *Historia jurídica del Patrimonio Real*, Madrid, 1881; L. Klupffel, «El règim de la confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII», en *Revista Jurídica de Catalunya*, XXXV (1929), pp. 289-301, y XXXVI (1930), pp. 97-135; L. Piles Ros, *Estudio documental sobre el Baile general, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970; A. Mut Calafell, *Catálogo del Real Patrimonio de Alicante*, Alicante, 1980, y del mismo, *Inventario de la Bailía General del Reino de Valencia*, Madrid, 1980; C. Corona Marzol, «Un centro de experimentación castellana en Valencia: la Superintendencia General de rentas reales (1707-1713)», en *Estudis* (Valencia), 13 (1987), pp. 171-200; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 70-81; F. Mateu y Llopis, «Notas sobre los archivos de la Bailía», cit.

torizaciones de armar barcos y de practicar el comercio exterior, del arrendamiento de los bienes y derechos reales, de la supervisión y control de los bailes locales nombrados en los lugares de realengo, y de la defensa del Patrimonio Real.

Abolidos los fueros en 1707, se instituyó un nuevo oficial que, con el nombre de intendente, se encargó del gobierno de la Real Hacienda. Sobre él recayeron las competencias de la Bailía General y de la Junta Patrimonial. Al intendente, subrogado del antiguo baile general y con parecidas competencias, se le dio una jurisdicción privativa y sin límites respecto de los derechos y rentas del Real Patrimonio para las causas que interesasen a la Real Hacienda en cualquier ramo de rentas generales, servicios, diezmos, enfiteusis, etc., con apelación al Real Consejo de Hacienda e inhibición de cualquier otro tribunal. Era competencia suya la jurisdicción sobre montes, hierbas, tierras incultas, ríos y aguas, pesos y medidas, carnicerías, minas, establecimiento de tierras, hornos y molinos, etc. También se reconoció privativa de los intendentes la jurisdicción en causas de amortización y en las de la Acequia Real de Alzira. Ejercieron su jurisdicción sobre la Albufera desde su reincorporación a la Corona en 1761, y sobre el Pantano de Alicante desde 1739. En 1814, Fernando VII introdujo algunas reformas tendentes a deslindar la gestión de la Tesorería pública de los negocios tocantes a la Real Casa y Patrimonio, que fueron encomendadas a la Bailía General de Valencia, constituida por una Administración, una Contaduría y un Tribunal Patrimonial, oficinas que desaparecieron a raíz de las reformas de la Administración Central de 1836. La Bailía General fue suprimida en 1865 y el Patrimonio Real desamortizado más tarde.

El archivo de la Bailía General contiene en sus documentos toda la gestión de la Hacienda y el Patrimonio real del reino, incluida la capacidad jurisdiccional que sobre estos asuntos correspondía al baile general. Los libros y documentos de la Bailía General permanecieron a cargo de los escribanos de la Bailía desde sus más remotos orígenes. Aunque hay libros sueltos desde el siglo xiv, las series comienzan a ser seriadas desde comienzos del siglo xv, si bien los libros llamados *Lletres i privilegis*, de excepcional importancia por contener la correspondencia recibida y emitida por los bailes generales, comienzan en 1306. Sin duda, bajo las fuertes reformas y reorganización que la Bailía General conoció a partir de 1412, de la mano de la nueva dinastía Trastámara y por efecto de la influencia del destacado jurista Joan Mercader, se sistematizó el archivo, que estuvo primero en el Palacio Real desde 1419 para pasar después a la casa de la Bailía hasta que se adquirió un edificio propio, acondicionado entre 1485 y 1492. No obstante, el origen del archivo de la Bailía se atribuye al obispo de Elna, visitador general

del rey, quien durante su inspección de 1548 encontró que los papeles del Real Patrimonio estaban sin custodia, por lo que se perdían muchos libros y documentos importantes que justificaban los derechos del Real Patrimonio. Así que mandó ordenar la documentación en forma de archivo, recuperó los libros llamados de *Títulos y Enajenaciones* —que databan de la época en que Joan Mercader ejerció como baile general y en los que se copiaban muchas escrituras que hacían referencia al Real Patrimonio del reino de Valencia, en cumplimiento del acto de cortes de 1419— y nombró un archivero de la Bailía, aunque este cargo se acumuló desde 1556 al de procurador patrimonial. Una real pragmática de 1660 ordenó hacer inventarios de los procesos, libros y papeles del archivo de la Bailía, bajo la supervisión del baile general. Durante el siglo XVIII, el antiguo archivo de la Bailía, conocido como Archivo del Real Patrimonio, se encontraba descuidado, al igual que los otros archivos reales. En él trabajó Branchat y así lo cita en su obra. El Archivo de la Bailía permaneció en la casa de este nombre sita en la plaza de Manises pese a su teórica incorporación al Archivo General, del cual fue segregado en 1828, reincorporado en 1830 y de nuevo segregado en 1832, año en el que pasó a depender de Fomento, hasta que en 1868 la Junta Revolucionaria lo incorporó de nuevo al Archivo General una vez suprimido el Real Patrimonio. No obstante, continuó en su domicilio secular hasta el desahucio del edificio en 1883, año en que pasó a la Casa Profesa.

7. EL ARCHIVO DE LA GENERALITAT⁹

La Diputación del General o Generalidad fue una de las instituciones forales por excelencia. Las circunstancias de su origen son suficientemente conocidas. La política exterior de Pedro IV le obligó a recurrir constantemente al auxilio de sus súbditos reunidos en Cortes. La reiteración de estas peticiones y la recaudación de las ayudas aprobadas por los estamentos convirtieron poco a poco en permanente el organismo estamental que, nombrado por los brazos de las Cortes, se encargaba de re-

⁹ J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Madrid, 1930; J. Camarena, «Función económica del "General del Regne de Valencia" en el siglo XV», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), pp. 529-542; R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987; V. Giménez Chornet, «La representatividad política en la Valencia foral», en *Estudis* (Valencia), 18 (1992), pp. 7-28; J. M.^a Castillo del Carpio, «El sistema tributario del reino de Valencia durante el siglo XVI», en *Estudis* (Valencia), 19 (1993), pp. 103-131; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 122-133; F. Mateu y Llopis, «Notas sobre los archivos de la Bailía», cit.

caudar y gestionar los donativos a base de *generalidades*, impuestos que gravaban determinadas mercancías en su fabricación, entrada y salida, compra y consumo, por lo general arrendados en subasta pública. La institución tuvo un importante empuje desde las Cortes de Monzón de 1362-63. Su actuación inicial a fines del siglo XIV, con predominante carácter de delegación permanente de las Cortes, se transformó progresivamente en la propia de una institución representativa y permanente, que a sus originarias funciones financieras añadió pronto otras de índole política y social. Su existencia se consolidó durante el reinado de Martín I, aunque su reconocimiento legal se aplazó hasta que en 1418 Alfonso V la otorgó una organización estable. Desde entonces, de hecho o de derecho, la Diputación del General, un organismo técnico encargado de la recaudación y gestión de las generalidades y donativos ofrecidos al monarca y del pago de las pensiones de los censales emitidas para su financiación, ocupó un papel central en la vida política y económica del reino. Al frente de la Diputación estaban seis diputados, elegidos dos por cada brazo o estamento, que, junto con otros oficiales, nombrados también por los estamentos, garantizaban el funcionamiento administrativo de la Diputación del General. Tras la derrota de Almansa, la Generalidad fue abolida y todas sus rentas pasaron al Superintendente de la Real Hacienda, subsistiendo sólo de nombre hasta 1718, cuando sus competencias pasaron finalmente a los intendentes.

La primera referencia conocida del archivo de la Generalidad data de 1476, año en el cual se sintió la necesidad de organizarlo, para lo cual se dispuso la fabricación de un gran armario en el que se custodiaran los libros y papeles de la Diputación, que ya no cabían en los antiguos cofres dispuestos al efecto. Desde entonces, el archivo de la Generalidad se halló en la Casa del mismo nombre, pero al ser trasladado a este edificio la Audiencia Territorial, los fondos pasaron en 1845 al Archivo General. Durante cerca de cuatro siglos, el archivo de la Generalidad se había mantenido en su lugar de origen, sin alteraciones de importancia. Por esta razón, y por el hecho de disponer de un local suficiente y acondicionado, se ha conservado por lo general en buen estado y casi completo (5.015 volúmenes). En el conjunto de su documentación, puede distinguirse la orgánica (que recoge las ordenaciones aprobadas en las Cortes para su funcionamiento; los acuerdos sobre problemas políticos, administrativos y económicos; provisiones y memoriales; nombramientos y credenciales a los colectores de impuestos; las cartas sobre elección de diputados; informes sobre el estado de la ciudad y reino) y la documentación económica o contable (capítulos u ordenanzas para el arrendamiento de las generalidades, los libros de cuentas y la documentación judicial sobre el ámbito de su competencia).

8. EL ARCHIVO DE LOS JUSTICIAS DE VALENCIA ¹⁰

Tuvo esta institución su origen en un privilegio de Jaime I de 1238, que establecía que todas las causas civiles y criminales de la ciudad fuesen juzgadas por un vecino de la ciudad, aconsejado por los prohombres de la misma. En 1307, Jaime II creó un subjusticia para las causas de 30 sueldos, cuantía elevada a 50 sueldos en 1321 y a 300 sueldos por Pedro IV. Los acontecimientos que recoge la documentación de los justicias no carecen de interés para la historia social y económica: pleitos civiles, sucesiones y herencias, reclamaciones sobre daños en los campos, juicios verbales, remates o subastas, saca de prendas, designación de bienes o efectos para el pago, obligaciones y condenas de pago, ventas judiciales, servidumbres, pastos, leñas, multas. En aquel mismo año de 1321 se introdujo una reforma de capital importancia, pues la acumulación de causas obligó a una división total de funciones civiles y criminales, con la creación de dos justicias, que tomaron la denominación de *Justicia de la ciutat de València en lo civil* y *Justicia de la ciutat de València en lo criminal*, para tratar cada uno su materia específica. Con el tiempo, el Justicia Civil asumió las funciones de Registro Público de documentos, faceta ésta muy desarrollada desde el siglo xvi. El cargo de Justicia de 300 sueldos se asignó por lo general a un notario, y los otros dos fueron ejercidos por un caballero y un ciudadano, alternativamente cada año, fruto del reparto del poder municipal entre ambas clases urbanas, que los elegían al finalizar el año. La naturaleza de este oficio fue siempre ambigua: ni enteramente municipal ni totalmente real. Eran nombrados por el rey entre los elegidos por la ciudad, presidía el *Consell* pero administraba justicia en nombre del monarca, y su archivo permanecía separado del municipal aunque en la misma casa. Suprimido tras los decretos de Nueva Planta, el rey se apropió del

¹⁰ J. Manglano y Cucaló de Montull, *Apuntes para una memoria sobre el Justicia de Valencia*, Valencia, 1916; F. Mateu y Llopis, «Los archivos del Justicia de 300 sueldos, y Criminal de la Ciudad de Valencia», en *Almanaque de «Las Provincias»* (Valencia), (1949), pp. 195-198; del mismo, «Archivos valencianos. Notas», cit.; A. Mut Calafell, «Inventario de la documentación del Justicia conservada en el Archivo del Reino de Valencia. Primera Parte», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 65 (1958), pp. 239-259; F. Roca Traver, *El Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1970; M. Fernández-Arroyo y Cabeza de Vaca y J. Villalmanzo Cameno, *Catálogo de la serie de Real Justicia*, Madrid, 1976; P. Pérez García, «Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal», en *Estudis* (Valencia), 13 (1987), pp. 21-75; P. Pérez García, *El justicia criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del Absolutismo*, Valencia, 1991; *Catálogo de la Exposición*, cit., pp. 232-242.

oficio y asimiló sus archivos a los otros reales. Los archivos de los Justicias son los más antiguos de la ciudad de Valencia y de su Archivo del Reino.

Cuando Jaime I instituyó la corte del curia o justicia, ordenó a este oficial tener un libro en el cual se registrasen todos sus actos. La multiplicación de los asuntos y de los justicias dieron lugar a buen número de series documentales. Los tres justicias produjeron una abundante documentación que se guardó en la Casa de la Ciudad, que se levantaba en los actuales jardincillos del Palacio de la Generalidad. Allí se conservaban cuando en 1586 se declaró un pavoroso incendio en el archivo del racionalato de la misma casa, donde perecieron muchos de los libros del Consejo municipal; otros muchos se lanzaron con precipitación por las ventanas y junto con los archivos de la corte civil, la criminal y la de trescientos sueldos fueron trasladados provisionalmente a la Seu. Este incendio parece que afectó con especial saña al archivo del Justicia criminal, que nos ha llegado muy menguado. Los locales que los archivos de los justicias ocuparon en la Casa de la ciudad eran hacia 1835 oscuros y húmedos, por lo que fueron bastante afectados por la polilla. El traslado al Archivo General del Reino se efectuó en 1859, apremiado por el municipio, que iba a derribar la casa. Acuciado por las circunstancias, el archivero del General en aquel momento, Víctor Plané, los envió a la Casa Profesa bajo su responsabilidad y sin consulta. La clasificación que finalmente se le dio en este centro distinguió los fondos según los distintos justicias. Se crearon así tres subsecciones: la del Justicia de Valencia (desde el primer testimonio escrito conservado de 1279 hasta la reforma de 1321); la del Justicia Civil (la más voluminosa, 5.143 libros entre 1321 y 1707); la del Justicia de 300 sueldos (entre 1319 y 1629), y la del Justicia Criminal (entre 1321 y 1669), muy incompleta, pues además de grandes lagunas falta casi todo el siglo xvii.

9. EPÍLOGO

Durante el siglo xix, el Archivo Real y General del Reino de Valencia —más tarde Archivo Regional de Valencia, y por último, Archivo del Reino de Valencia— ingresó los registros notariales que se encontraban en el Palacio Real o en la Casa de la Ciudad. También pudo retener, gracias a la mediación de la sociedad cultural *Lo Rat Penat* en 1904, los fondos documentales de los archivos del clero de la provincia de Valencia incautados por el Estado a raíz de la Desamortización, que en 1897 habían

comenzado a ser enviados al Archivo Histórico Nacional¹¹. Consolidado tras casi un siglo de existencia real como depósito único de fondos documentales múltiples, y con dos siglos de vida como institución archivística general, el Archivo del Reino de Valencia iniciaba con la nueva centuria otra etapa de su larga trayectoria. Durante este siglo, sus fondos se han enriquecido considerablemente. Pero ésta es ya otra historia.

¹¹ V. Vignau, «Inventario de los documentos y libros que han ingresado en el Archivo Histórico Nacional, en el mes de la fecha, procedentes del general del Reino de Valencia», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, I (1897), pp. 465-473.